



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0201-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 03 de Mayo del 2019

723653

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 20 de Marzo del 2019, contenida en el Expediente Administrativo N° 2798, el Informe N° 0345-2019-MPH-SGRR-HH, de fecha 22 de Abril del 2019 y el Informe N° 356-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 26.04.2019, sobre solicitud de inclusión de Pactos Colectivos a favor del trabajador municipal Manuel Llanos Guevara, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con solicitud S/N (MAD N° 687059), de fecha 20 de marzo del 2019, el trabajador municipal Manuel Llanos Guevara solicita nivelación y reconocimiento de pactos colectivos desde el año 2008 en adelante. Adjunta: Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, Copia de la Boleta de Pago del mes de enero del 2019 de Manuel Llanos Guevara, Copia de la Boleta de Pago del mes de enero del 2019 de Santos Fernando Julca Salazar, Copia de la Boleta de Pago del mes de octubre del 2017 de Manuel Llanos Guevara, Copia de la Boleta de Pago del mes de octubre del 2017 de Santos Fernando Julca Salazar, Copia de la Boleta de Pago del mes de julio del 2018 de Adriano Diaz Chugden, Copia de la Boleta de Pago del mes de octubre del 2017 de Wilson Carlos Caruajulca Lozano, Copia de la Boleta de Pago del mes de agosto del 2016 de César Eduardo Paredes Pérez.

Que, con Informe N° 0345-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 22 de abril del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de hacer llegar información relacionado a la solicitud de nivelación de pactos colectivos por parte del trabajador municipal Manuel Llanos Guevara, estableciendo que tras la revisión de los actos se debe precisar que si bien el solicitante pertenece al sindicato del SIPOMB, este hecho NO ES RELEVANTE para atender su petición, para ello teniendo en cuenta lo que establece el Tribunal Constitucional: "no es necesario estar afiliado para el reconocimiento de un derecho laboral", teniendo en cuenta ello la Sub Gerente considera que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por no encontrarse amparado legalmente

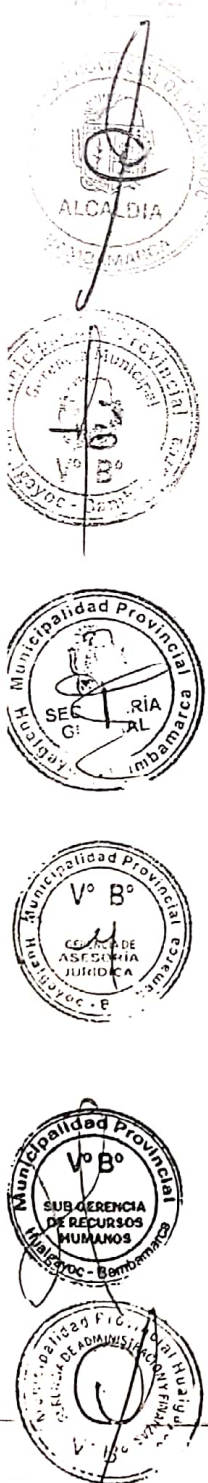
Que, con Provéido S/N de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 24 de abril del 2019, se deriva el expediente a Asesoría Jurídica a fin de que emita Opinión Legal.

Que, el Sr. Manuel Llanos Guevara, requiere que se le reconozca los siguientes Pactos Colectivos:

- Pacto Colectivo 2008-I
- Pacto Colectivo Agos 01
- Pacto Colectivo 2009
- Pacto Colectivo 2008 - II
- Pacto Colectivo 371 - 2011

Que, se debe tener en cuenta que el pacto colectivo es un tipo de acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y empleadores a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus interés en conflicto. Surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales. Tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, lo que implica la convención colectiva, es por ello que las partes pueden establecer el enlace y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a Ley.

Que, el Art. 42° de la Constitución reconoce expresamente el derecho de sindicación y huelga que tienen los servidores del estado. No obstante, se aprecia que la negociación colectiva no forma parte de los derechos constitucionales reconocidos expresamente. En tal sentido, se entiende que el contenido y alcance del derecho de la negociación colectiva de los servidores del Estado es de configuración legal, además, de ejecutarse dentro de las disposiciones que se dicten en materia de Presupuesto Público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Que, el presupuesto constituye un interés público que puede y debe ser tutelado por el Estado a través de las limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, el ejercicio de este mismo derecho tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades reglamentadas y no puede por ello adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, es por ello que sólo puede actuar y decidir siempre y cuando exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor, por lo tanto, el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de nuevos incentivos y bonificaciones deben estar autorizados por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes del presupuesto, en ese sentido, la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019, en su Artículo 6° establece que: "los ingresos del personal prohibanse en las entidades del gobierno nacional, regional o locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente".

Que, con fecha 01 de enero del 2011, el solicitante ingreso a laborar a esta Comuna, por lo que su ingreso fue posterior al reconocimiento de los pactos colectivos solicitados (Pactos Colectivos 2001 - 2009).

Que, conforme al Informe N° 356-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 26.04.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a los fundamentos glosados en el mismo, OPINA que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Inclusión de Pactos Colectivos a favor del trabajador municipal Manuel Llanos Guevara, puesto que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, lo peticionado no se encuentra amparado legalmente.

Que, con Proveído S/N de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 29 de abril del 2019, se deriva el expediente a Secretaria General a fin de que se implementen las recomendaciones establecidas en el Informe N° 356-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 26.04.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de Pactos Colectivos a favor del trabajador municipal **Manuel Llanos Guevara**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, siendo que, lo peticionado no se encuentra amparado legalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
[Firma]
Dgo. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL